

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4949/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **SOLICITANTE**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210445223000023.

**II.** El día veintiocho de julio del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**III.** Por auto de treinta y uno de julio de este año, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-4949/2023**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

**IV.** Mediante proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos

personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

**V.** Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y copia de la respuesta; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara algo, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

**VI.** Con fecha treinta de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, y toda vez que el sujeto obligado refirió haber enviado una respuesta al recurrente, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210445223000023, en la que se observa:

**“Deseo conocer en las administraciones 2008-2011, 2011-2014, 2014-2018 y 2018-2021, ¿Cuántas cuentas públicas han sido aprobadas por el H. Congreso respecto de su municipio? Informar el periodo aprobado, la fecha de aprobación por el Congreso del Estado y quién era el Titular del Municipio.”**

A lo cual, el sujeto obligado omitió responder en tiempo y forma legal; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: **“El Sujeto Obligado no dio respuesta a mi solicitud de acceso a la información...”**

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que el día quince de agosto de dos mil veintitrés, remitió electrónicamente al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, misma que corre agregada en autos.

Por otra parte, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

*SEGUNDO. Contestación. Del estudio de la información solicitada se observa que el hoy recurrente solicitó la siguiente información:*

*(...) “Deseo conocer en las administraciones 2008-2011, 2011-2014, 2014-2018 y 2018-2021, ¿Cuántas cuentas públicas han sido aprobadas por el H. Congreso respecto de su municipio? Informar el periodo aprobado, la fecha de aprobación por el Congreso del Estado y quién era el Titular del Municipio.”*

*Al respecto, se procede al otorgamiento de la información solicitada mediante tabla 1*

| Periodo Auditado      | Fecha de Aprobación por el Pleno de H. Congreso del Estado | Titular                  | Resultados   |
|-----------------------|--|--------------------------|--|
| 15 feb 99 - 31 dic 99 | 02-mar-01  | FLORENCIO BRUNO PABLO    | Aprobado   |
| 01 ene 00 - 31 dic 00 | 06-jun-02  | FLORENCIO BRUNO PABLO    | Aprobado   |
| 01 ene 01 - 31 dic 01 | 23-ene-03  | FLORENCIO BRUNO PABLO    | Aprobado   |
| 01 ene 02 - 14 feb 02 | 23-ene-03  | FLORENCIO BRUNO PABLO    | Aprobado   |
| 15 feb 02 - 31 dic 02 | 16-oct-03  | PEDRO MURRIETA ALBERTO   | Aprobado   |
| 01 ene 03 - 31 dic 03 | 02-dic-04  | PEDRO MURRIETA ALBERTO   | Aprobado   |
| 01 ene 04 - 31 dic 04 | 28-jul-05  | PEDRO MURRIETA ALBERTO   | Aprobado   |
| 01 ene 05 - 14 feb 05 | 10-nov-05  | PEDRO MURRIETA ALBERTO   | Aprobado   |
| 15 feb 05 - 31 dic 05 | 13-jul-06  | VALENTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ | Aprobado   |
| 01 ene 06 - 31 dic 06 | 26-jul-07  | VALENTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ | Aprobado   |
| 01 ene 07 - 31 dic 07 | 31-jul-18  | VALENTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ | Aprobado   |
| 01 ene 08 - 14 feb 08 | 12-nov-09  | VALENTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ | Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades |
| 15 feb 08 - 31 dic 08 | 19-nov-09  | JAVIER GABRIEL PABLO     | Aprobado   |
| 01 ene 09 - 31 dic 09 | 15-dic-10  | JAVIER GABRIEL PABLO     | Aprobado   |
| 01 ene 10 - 31 dic 10 | 12-sep-12  | ARMANDO MURRIETA DÍAZ    | Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades |
| 01 ene 11 - 14 feb 11 | 12-sep-13  | ARMANDO MURRIETA DÍAZ    | Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades |

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.  
 Solicitud Folio: 210445223000023  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: RR-4949/2023.

| Periodo Aprobado      | Fecha de Aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado | Titular                    | Resultados   |
|-----------------------|---|----------------------------|--|
| 15 feb 11 - 31 dic 11 | 06-nov-13   | CORONA SALAZAR ÁLVAREZ     | Aprobado   |
| 01 ene 12 - 31 dic 12 | 11-mar-15   | CORONA SALAZAR ÁLVAREZ     | Aprobado   |
| 01 ene 13 - 05 abr 13 | 31-jul-15   | CORONA SALAZAR ÁLVAREZ     | Aprobado   |
| 06 abr 13 - 05 sep 13 | 31-jul-15   | MARIO SANTOS LOYOLA        | Aprobado   |
| 06 sep 13 - 31 dic 13 | 31-jul-18   | JUAN MANUEL RUÍZ HERNÁNDEZ | Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades |
| 15 feb 14 - 31 dic 14 | 15-mar-18   | LUCIO MORALES CANO         | Aprobado   |
| 01 ene 14 - 14 feb 14 | 31-jul-18   | JUAN MANUEL RUÍZ HERNÁNDEZ | Aprobado   |
| 01 ene 15 - 31 dic 15 | 15-mar-18   | LUCIO MORALES CANO         | Aprobado   |

*Nota: Respecto a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se informa que la Auditoría Superior del Estado de Puebla no ha emitido dictámenes finales de revisión de las cuentas públicas, por lo que no se cuenta con la información de dichos periodos toda vez que quien genera la información primaria en el sentido de Auditoría. Revisión para su procedencia a Aprobación o determinación conducente es la Auditoría Superior.*

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Por tanto, y toda vez que el recurrente, en su medio de impugnación, alegó la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último, en el trámite acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210445223000023, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia, ya que el entonces solicitante requirió el número de las cuentas públicas que han sido aprobadas por el H. Congreso, respecto de dicho municipio, así como el periodo aprobado, la fecha de aprobación y quién era el Titular del Municipio y el sujeto obligado, al momento de dar respuesta le proporcionó lo antes mencionado, tal como se observa en los párrafos anteriores.

En consecuencia y toda vez que es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando **CUARTO**, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**Primero.** – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**Segundo.** - Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular del Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



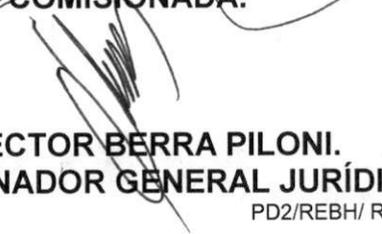
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ RR-4949/2023/MoN/ sentencia definitiva.